



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Abril Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

REF: PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : DELCY DEL CARMEN PUELLO LÓPEZ  
RADICACION : 47-707-40-89-001-2020-00055-00

Del escrito de excepciones propuestas por la parte demandada, córrasele traslado a la parte demandante por el término de Diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior de conformidad al artículo 443 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARCELA POMARICO DI FILIPPO**  
**JUEZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SANTA ANA MAGDALENA  
Por estado No.20 de fecha 16/04/2021 se notificó el  
auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ  
Secretario.

KAREN CRISTINA ALTAMAR GARCIA  
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR  
CELULAR: 3104438211  
E- mail: Karen.Altamarg@gmail.Com

DOCTORA

MARCELA POMARICO DI FILIPPO

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SANTA ANA - MAGDALENA

E.S.D

RADICADO 477074089001202000055-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: DELCY DEL CARMEN PUELLO LOPEZ

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

**KAREN CRISTINA ALTAMAR GARCIA**, mayor de edad, y vecino de este municipio identificado con la cedula de ciudadanía No 22.644.245 expedida en Soledad - Atlántico, abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional No 131535 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** nombrada mediante estado de fecha 16 de febrero de 2021, en el proceso hasta que concurra la persona a quien represento o un representante de esta así mismo quedo facultada para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma con la salvedad que no puedo recibir ni disponer del derecho en litigio , tal y como lo indican los artículos 48 numeral 7 y 56 del CGP, de la señora **DELCY DEL CARMEN PUELLO LOPEZ**, cargo debidamente aceptado y posesionado dentro del proceso de la referencia, se me corrió traslado el día 9 de marzo de 2021. Comedidamente acudo a su despacho para que por los trámites pertinentes, necesarios y dentro del término legal, a fin descorrer el traslado de la demanda en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS**

Al 1. Es cierto, por cuanto así consta en la documentación aportada.

Al 2.- No me consta.

Al 3.- En cuanto a que el pagaré No 042636100005129 respalda la obligación No725042630067883, la obligación NO 7250442630067883, Correspondiente al pagare042636100005129 , da cuenta este hecho es cierto al igual que el interés remuneratorio. En cuanto al término de vencimiento del pagaré, no me consta, como tampoco la fecha del desembolso.

Al 4.- No me consta no reza dentro del proceso prueba de ello.

Al 5.- Es cierto, así se estipula en el pagaré.

Al 6.- No me consta.

Al 7.- Es cierto, así se estipula en el pagaré.

Al 8.- Es cierto, y el banco está en su derecho de aplicar la cláusula aceleratoria.

Al 9.-- No es un hecho. es cuestión de derecho el conferir poder a un profesional del derecho.

## LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y AL DERECHO INVOCADO

En cuanto hace a las pretensiones de la entidad demandante, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora y no solicito pruebas por cuanto, considero, se allegó la prueba documental idónea.

**EXCEPCIONES DE MÉRITO 1. LAS DERIVADAS DEL NEGOCIO SUBYACENTE QUE DIO ORIGEN A LA CREACION DEL TITULO, 2. LAS DEMAS PERSONALES QUE SE PUEDA PROPONER CONTRA EL EJECUTANTE,** sin lugar a dudas existe un decreto presidencial por encontrarnos dentro de estado de emergencia por la COVID- 19 la demanda la presentaron en septiembre de 2020, estando vigente el decreto presidencial

### HECHOS EN QUE SE FUNDA LAS EXCEPCIONES

#### PROPUESTAS:

Fundamento la excepción Mediante la Circular Externa 039 del 2020, la Superfinanciera establece que, para el proceso de otorgamiento de nuevos créditos y para la redefinición de estos, las entidades podrán establecer procedimientos **con información alternativa que les permita obtener una percepción razonable** y objetiva sobre la capacidad real o potencial de pago del deudor y que reconozca variables adicionales sobre la reactivación futura del sector económico donde se desempeña y su capacidad de generación de ingresos.

Otro factor a favor de los deudores es que de acuerdo con información de Asobancaria, **en los últimos meses se han presentado reducciones en las tasas de interés**, especialmente en tarjetas de crédito para personas naturales en 2,2 puntos porcentuales (pps).

En el caso de consumo sin tarjeta de crédito para personas naturales la tasa bajó en 1,1 pps; consumo de bajo monto en 2,2 pps; en crédito ordinario bajó 2,4 pps; crédito preferencial, 2,3 pps; tarjeta de crédito empresarial **0,4 pps; VID en pesos 0,2 pp; Vis en UVR, 1,6 pps y No VIS en pesos 0,7 pps.**

Estos acuerdos incluyen **créditos de construcción, corporativo, empresarial, factoring, financiero/institucional, leasing**, microempresa, pyme, sector oficial, rotativo, TDC, libranzas, libre inversión, vehículo, bajo monto, otros consumo, para VIS, No VIS, y leasing habitacional, entre otros.

Si bien con el PAD se pueden ajustar las cuotas de los créditos a la nueva capacidad de pago que tienen los deudores, la tasa de interés en los procesos de redefinición de las condiciones del crédito no se incrementa. El superintendente financiero, Jorge Castaño, explica que desde el pasado 1 de agosto, cuando entró en vigencia, **el PAD ha demostrado que es una herramienta que "mantiene un adecuado balance** entre la redefinición de las condiciones de las operaciones de crédito ante la nueva realidad económica de los deudores, la revelación del riesgo y el cumplimiento de los requerimientos prudenciales por parte de los establecimientos de crédito". Los establecimientos de crédito deberán implementar el PAD para los deudores que han visto afectados sus ingresos o su capacidad de pago como consecuencia del COVID-19 y como mínimo deberán tener en cuenta:

- La reducción en el valor de la cuota
  - No se podrá aumentar la tasa de interés inicialmente pactada
  - Podrán otorgarse nuevos períodos de gracia sin la posibilidad de capitalización de intereses y sin cobrar intereses por otros conceptos que se difieran como cuotas de manejo y seguros.

En el caso de los créditos comerciales de medianas y grandes empresas, las características y resultados de la redefinición corresponderán a los acuerdos que hayan pactado con el establecimiento de crédito... Teniendo en cuenta que la mayoría de los períodos de gracia y prórrogas concedidas bajo las Circulares Externas 007 y 014 de 2020 tienen sus vencimientos durante agosto y septiembre de 2020, los bancos, las compañías de financiamiento, las corporaciones financieras y las cooperativas financieras vigiladas podrán iniciar la aplicación del PAD a partir del primero de agosto de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020. Entre tanto, podrán continuar haciendo uso de los mecanismos establecidos en las circulares anteriormente mencionadas. Entre las instrucciones se señala la necesidad de que los establecimientos de crédito acompañen el PAD con una estrategia de comunicación y atención efectiva a los consumidores financieros, que promueva el entendimiento de dicho plan, apoyada en la labor de los defensores del consumidor financiero. **Para aplicar la redefinición de las condiciones de los créditos**, los establecimientos de crédito podrán establecer una estrategia de autogestión del deudor y/o contactarlo directamente para presentarle, de forma sencilla, las nuevas condiciones de su deuda para su aceptación.

---

### **EXCEPCIÓN ECUMÉNICA O GENÉRICA**

Que a pesar de no determinarse específicamente, resulte probada en el trámite del proceso.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES:**

Tener como tales la actuación surtida, especialmente los acotos procesales referidos. Las que considere de oficio para el caso específico.

Como consecuencia del triunfo de las excepciones de mérito propuestas, desde ya solicito al despacho:

Primero. Al terminar el proceso, condenar en costas y perjuicios a la entidad Demandante.

SEGUNDO. Archivar el proceso.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Me fundamento en las disposiciones del artículo 56, 96 del CGP. Y demás pertinentes

Para dar cumplimiento a las normas atinentes a la curaduría ad litem, atentamente,

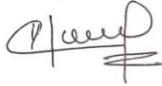
Manifiesto:

1.- No tengo conocimiento ni del domicilio ni vecindad del demandado representado por el suscrito como curador ad litem.

En los términos anteriores descorro el traslado de la demanda que en la calidad Aludida se me ha hecho.

### NOTIFICACIONES

En mi dirección de correo electrónico [Karen.Altamarg@gmail.Com](mailto:Karen.Altamarg@gmail.Com), EN LA CALLE 10 NO 7-04 municipio de Santa Ana - Magdalena. La parte actora en la dirección aportada en la demanda principal



**KAREN CRISTINA ALTAMAR GARCIA**  
**CC 22.644. 245 EXPEDIDA EN SOLEDAD- ATCO**  
**TP 131535 DEL C S DE LA J.**